



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANGÉLICA MARÍA BALLESTEROS ROA
DEMANDADO:	WILSON FREDY CHAVARRO ACEVEDO
RADICACIÓN:	2020-00106
ASUNTO:	DEVUELVE EXPEDIENTE

Reingresa nuevamente las diligencias al despacho, con memorial presentado, no por el Comisario (a) Once de Familia de Suba 4, sino suscrito por la secretaria, quien en el asunto del mensaje solicita aclaración y depone contra la providencia de este Juzgado, del 27 de agosto de 2020, por medio del cual se devolvió el proceso a la mencionada Comisaría, aspecto que, a pesar de recibirse de esa manera, se pasa a resolver lo pertinente. Dada entonces la situación, para mayor claridad, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 111 numeral 2, en concordancia con el artículo 102, inciso tercero del Código de la infancia y la Adolescencia:

*“Art.111. Para la fijación de cuota alimentaria se seguirán las siguientes reglas:*

*(...)*

*.2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. **En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso.** Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia **el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

*“Art.102. En la forma que fuera modificado por la ley 1878 de 2018, en su artículo 5°.*

*(...)*

***Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias se consideran notificadas en estrados inmediatamente después de proferidas,** aun cuando las partes no hayan concurrido.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

*(...).*

Aplicado lo anterior al caso en concreto, se tiene que NO procede el informe del comisario de familia por cuanto el obligado a suministrar alimentos concurrió a la audiencia de conciliación del 20 de enero de 2020, en la que se fijó la cuota de alimentos por \$ 270.000, en cuyo acto NO presentó inconformidad inmediatamente, vale decir, ninguna de las partes asistentes desplegó reparos, por lo que al terminar la audiencia, las determinaciones de la autoridad administrativa quedaron ejecutoriadas, en tanto fueron notificadas en estrados conforme lo expuesto por los arts. 100 y 102 del CIA.

Ahora, el señor CHAVARRO ACEVEDO presenta posteriormente (23 de enero de 2020) un escrito denominado “demanda de disminución de cuota alimentaria” dirigida a la misma Comisaría, y según su pretensión, como su nombre lo indica busca disminuir la cuota fijada a \$ 100.000, aspecto este que escapa a la órbita del procedimiento señalado en el artículo 111 del C.I.A., pues este indica que ante la inconformidad de alguna de las partes contra la decisión, la comisaría debe rendir un informe que hace las veces de demanda y a partir de allí, el juez de familia inicia el respectivo proceso de fijación de cuota alimentaria, luego nótese que, tal remisión es para fijar la cuota por parte del juez, y en el caso de marras, si lo allegado corresponde a una demanda de disminución de cuota alimentaria, a ello no debió haberse calificado como la solicitud de remitirla al juez de familia como lo exige la norma en cita,

En consecuencia, se dispone:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO. DEVOLVER** el proceso a la Comisaría de origen, como quiera que no se dan los presupuestos de que trata el art. 111, en concordancia con los arts. 100 y 102 del CIA, ya expuesto en decisión del 27 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

*RP*

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 51*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*